



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha,
septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REF.DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDA DE ORDINARIO de CHRISTOPHER
OVALLE ROMERO C.C. 77.187.029 contra **PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA**
C.C. 17.956.259.

RAD. 44-001-3105-002-2017-00091-00

Auto interlocutorio:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago contra el demandado señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA C.C. 17.956.259. con el objeto de obtener el pago de la suma de los valor reconocidos en la sentencia fecha marzo diez (10) de dos mil veinte (2020) y las costas procesales que fueron debidamente liquidadas en contra del demandado, por haber sido vencido en juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones, denominado título, del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

Tales requisitos se encuentran contemplados entre otros, en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el que se señala que "*Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...*".

El proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición.

De ahí, la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al juez esa certeza, de conocer quién es el acreedor y el deudor, cuanto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Inicialmente, advierte el Despacho que el ejecutante solicita el mandamiento ejecutivo de pago, basado en la sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), que fue proferida por este despacho y las costas que fueron impuestas en la misma providencia, que obran en el proceso en el cual está sentado las sumas por la cual se demanda por lo que es procedente librar mandamiento de pago por los valores reconocidos..

Los documentos antes relacionados, revelan la existencia de una obligación dineraria laboral, clara, expresa, y exigible a favor del ejecutante y en contra del demandado, señor pedro JAVIER GUERRA CHINCHIA, por lo que es procedente librar mandamiento de pago a favor del actor.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

En sujeción de lo anterior y evidenciando con lo anotado que las documentales allegadas como título del recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 100 del C.P.T.S.S. Y 422 del Código General del Proceso, prestando en consecuencia mérito ejecutivo, se dispondrá a librar mandamiento de pago impetrado.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra del señor PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA C.C. 17.956.259. fotoovalle@hotmail.com y a favor del señor CHRISTOPHER OVALLE ROMERO C.C. 77.187.029 pejaguchi@gmail.com por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por concepto de honorarios profesionales.
- b. la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.
- c. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) por concepto de Honorarios a favor del Curador ad-liten designado.
- d. Mas las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al demandado personalmente a través del correo electrónico pejaguchi@gmail.co,m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 13 SEP 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 39 de fecha 14 SEP 2021